

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos:

De un lado,

- (i) El Sr. RAMIRO GARRIDO CORREA, mayor y con domicilio en el municipio del El Paso Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.642.053, quien actúa en la suscripción del presente acuerdo en nombre propio, para los efectos de este documento se denominará el "Demandante".

y, de otro lado,

- (ii) **DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo al presente documento (Anexo 1), y representada en este acto por MARCO TULLIO CASTRO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'646.575 y quien actúa como representante legal autorizado para suscribir este acto (en adelante "DLTD");
- (iii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo al presente documento (Anexo 2), y representada en este acto por MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666 de Bogotá y quien actúa como representante legal para fines judiciales autorizado para suscribir este acto (en adelante "SEGUROS CONFIANZA S.A.");

Quienes para los efectos de este documento se denominarán individualmente por su nombre o como "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos celebrado el presente Contrato de Transacción (el "Contrato"), que se registrá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previos los siguientes:

I.

### ANTECEDENTES

1. El Sr. RAMIRO GARRIDO CORREA quien se identifica con la C.C. No. 12.642.053, manifiesta haber prestado sus servicios a la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES mediante contrato de trabajo, el cual, según su dicho, estuvo vigente entre el 20 de julio de 2013 y el 08 de febrero de 2015.
2. La empresa Mantenimiento y Reparaciones Industriales (en lo sucesivo MRI), mantuvo una relación comercial con DLTD. entre el año 2006 y el 31 de octubre de 2015, durante la cual de manera independiente, gozando de plena autonomía administrativa y directiva, usando sus propios equipos y personal, prestó servicios a DLTD de i) soporte técnico y limpieza en campo;



ii) suministro e instalación de vidrios; iii) tapizado; iv, latonería y pintura; v) extracción, transporte y suministro de agua; vi) suministro e instalación de avisos publicitarios; vii) suministros y mantenimientos varios y complementarios a los mencionados anteriormente.

3. El Demandante, Sr. RAMIRO GARRIDO CORREA, presentó, ante el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar, una Demanda Ordinaria Laboral en contra de MRI y DLTD (en adelante, la "Demanda") en la que reclamó en relación con DLTD., en calidad de demandado solidariamente, el pago de salarios, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales e indemnización moratoria por la no consignación de cesantías a un fondo.
4. DLTD, dentro del término legal establecido para esos efectos, contestó la Demanda negando los hechos que a su juicio no eran ciertos, o manifestando no constarle otros por no tener ningún vínculo contractual con el demandante, y oponiéndose a las pretensiones presentadas en su contra y propuso las excepciones de mérito que consideró necesarias para ejercer su derecho de defensa.
5. Dentro del término procesal correspondiente, el demandante presentó reforma a la demanda adicionando unos hechos y pruebas, y modificando algunas pretensiones relacionado con el período de pago pendiente. Dicha reforma fue oportunamente contestada por DLTD.
6. DLTD hizo llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. teniendo en cuenta la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de entidades particulares No. 06CU006560 y certificados 06 CU008233, 06 CU010945, 06 CU015726, 06 CU018012; y la número 06CU019330 y certificados 06 CU025602, 06 CU033246, 06 CU036723, 06 CU037807, 06 CU042314 y 06 CU043535 para el amparo de salarios y prestaciones sociales allegada por la demandada MRI ante DLTD.
7. SEGUROS CONFIANZA S.A., dentro del término legal presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por DLTD, proponiendo excepciones de mérito y solicitando pruebas.
8. SEGUROS CONFIANZA S.A. constituyó depósito judicial a favor del demandante por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$38'132.613) a nombre del Juzgado primero laboral del circuito de Chiriguaná Cesar, pago que podrá ser corroborado dentro del expediente
9. Cumplidas todas las etapas procesales correspondiente, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar, profirió sentencia de primera instancia en la cual resolvió declarar la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la empresa MRI SAS y la condenó a pagar unas sumas de dinero por concepto de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones e indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales. De igual forma, absolvió a Drummond Ltd., y a la Aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A. de las pretensiones de la demanda.



10. La parte demandante presentó oportunamente sustentado, recurso de apelación en contra de la sentencia, insistiendo en que se condene solidariamente a la empresa Drummond Ltd., el cual fue concedido por el Juzgado.
11. La apelación cursa actualmente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar – Sala Civil Familia Laboral, (en adelante el “Proceso”).
12. Entre las Partes aquí involucradas se han presentado diferencias jurídicas, conceptuales y fácticas respecto a las manifestaciones, consideraciones, pretensiones y excepciones ventiladas en el Proceso como consecuencia de la Demanda y su contestación.
13. Las Partes, después de haber realizado varios acercamientos con el fin de solucionar sus diferencias, manifiestan que es su intención llegar a un acuerdo cierto y definitivo en relación con (i) todas las pretensiones, reclamaciones presentadas en la Demanda y las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda que puedan afectar a DLTD. y SEGUROS CONFIANZA S.A., (ii) cualquier otra diferencia, acción, reclamación, pretensión judicial o extrajudicial, queja, denuncia, medida policiva o cautelar derivada o en conexión o que pueda relacionarse con los hechos de la demanda, y (iii) cualquier otra diferencia, reclamación judicial o extrajudicial, queja, denuncia, acción, pretensión o medida administrativa o cautelar que pueda derivarse, directa o indirectamente, en relación o en conexión con las Partes y las manifestaciones, pretensiones y hechos y excepciones aquí mencionados.
14. Que en atención a las anteriores consideraciones las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de Transacción regido por las siguientes:

## **II. CLÁUSULAS**

### **PRIMERA – TRANSACCIÓN:**

- 1.1. Entre las Partes se han presentado diferencias en la forma y términos descritos en el capítulo “Antecedentes” de este Contrato de Transacción.
- 1.2. Las Partes, después de realizar concesiones recíprocas y de llegar al arreglo cierto y firme que se determina en este Contrato de Transacción, manifiestan expresamente que han transigido todas sus diferencias en los términos que se expresan en este Contrato de Transacción.
- 1.3. En virtud de este Contrato de Transacción las Partes resuelven sus diferencias en el Proceso y precaven cualquier litigio o disputa eventual que se pueda llegar a derivar de los Antecedentes aquí expresados y de cualquier otro tipo de circunstancia, hecho,



reclamación, disputa o excepción de mérito que hubiere podido existir entre las Partes, relacionado de cualquier forma con (i) La Demanda o sus Hechos, (ii) La contestación de la Demanda, (iii) Cualquier perjuicio patrimonial y/o moral por los hechos de la demanda, o (iv) con cualquier otro hecho o daño conexo, relacionado o asociado que no hubiese sido informado por el Demandante o DLTD.

1.4. En todo caso, para las partes es claro que el objeto de la presente transacción no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles, pues lo que se reclama en La Demanda en relación con Drummond Ltd. es la supuesta solidaridad en el pago de salarios y prestaciones sociales adeudados por la empresa MRI a sus ex trabajadores

1.5. En consecuencia, los términos de la transacción son los siguientes:

A) SEGUROS CONFIANZA S.A. pagarán a título de transacción al Demandante, la suma única y neta de TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$30'000.000.00).

B) El pago asumido por SEGUROS CONFIANZA S.A. se encuentra constituido mediante depósito judicial por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$38'132.613) a nombre del demandante y a órdenes del Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná como se puede constatar en el expediente, la entrega de los TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) al demandante será solicitada por SEGUROS CONFIANZA S.A. dentro de los veinte [20] días hábiles siguientes a la fecha en la que quede en firme la aprobación o aceptación del desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar. Así mismo, SEGUROS CONFIANZA S.A. solicitará que el remanente le sea devuelto.

Parágrafo 1: El pago de los TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$30'000.000.00) se realizará a nombre del demandante o de su Apoderado judicial, Dr. Diego Luís Gutiérrez Meza identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.986.742, quien los recibe en representación del señor RAMIRO GARRIDO CORREA y el título judicial será solicitado y tramitado por el apoderado judicial frente al Despacho.

Parágrafo 2: Este pago neto será el único pago realizado por SEGUROS CONFIANZA S.A. al Demandante.

El citado pago se entiende como una suma única, total, neta y completa.

B) Por su parte, el Demandante y su apoderado se obligan y comprometen por medio del presente Contrato de Transacción a lo siguiente:

(i) Renunciar y abstenerse de iniciar cualquier acción, queja, reclamación, pretensión judicial o extrajudicial, denuncia, medida policiva o cautelar de cualquier clase contra (1) DLTD (2) su casa matriz (3) sus subsidiarias y entidades afiliadas, (4) los empleados, funcionarios, supervisores, directores, abogados, agentes, designados,



representantes, *joint venturers*, causahabientes, accionistas y predecesores de cada una de las entidades listadas en los acápite (1), (2) y (3) de esta subsección (los cuales en adelante serán denominados conjuntamente las "Partes DLTD") y (5) Aseguradora de Fianzas Confianza S.A; ante cualquier autoridad judicial o administrativa, derivada de, asociada a, o relacionada con los hechos presentados en la Demanda o cualquier otro hecho relacionado con los hechos de la demanda que no hubiesen sido informados por el Demandante;

- (ii) Renunciar y abstenerse de iniciar cualquier acción, queja, reclamación, pretensión judicial o extrajudicial, denuncia, medida administrativa o cautelar de cualquier clase contra DLTD y Aseguradora de Fianzas Confianza S.A o las Partes DLTD ante cualquier autoridad judicial o administrativa, derivada de, asociada a, o relacionada con cualquier daño o perjuicio causado a los Demandantes o a los Demandantes directamente, por hechos ocurridos hasta la Fecha de Suscripción del presente Contrato y de los cuales los Demandantes tuvieron conocimiento.
- (iii) Renunciar y abstenerse de iniciar cualquier acción, queja, reclamación, pretensión judicial o extrajudicial, denuncia, medida policiva o cautelar de cualquier clase contra DLTD y Aseguradora de Fianzas Confianza S.A ante cualquier autoridad judicial o administrativa, derivada de, asociada a, o relacionada con la información suministrada directamente por DLTD o cualquier Parte DLTD a los Demandantes u obtenida por éstos de cualquiera de los canales de comunicación físico, electrónico, virtual, etc., inclusive las páginas web, de las Partes DLTD, por hechos ocurridos hasta la Fecha de Suscripción del presente Contrato y de los cuales los Demandantes tuvieron conocimiento.
- (iv) Renunciar y abstenerse de iniciar acción, queja, reclamación, pretensión judicial o extrajudicial, denuncia, medida policiva o cautelar de cualquier clase contra DLTD o las Partes DLTD ante cualquier autoridad judicial o administrativa, derivada de, asociada a, o relacionada con cualquier otra diferencia, reclamación o pretensión que pueda derivarse, directa o indirectamente, en relación o conexión con la relación de las Partes y/o las manifestaciones, pretensiones y hechos aquí mencionados.
- (v) El Demandante se obliga a desistir totalmente de La Demanda contra Drummond Ltd. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Suscripción de este Contrato de Transacción, Proceso que cursa ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, identificado con el No. De Expediente 20-178-31-05-001-2016-00152-00.
- (vi) El Demandante se obliga a desistir totalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Suscripción de este Contrato de Transacción de cualquier otras acciones, quejas, denuncias o reclamaciones de cualquier clase que hubiese presentado contra DLTD y Aseguradora de Fianzas Confianza S.A y/o cualquiera de las Partes DLTD no explícitamente mencionadas, ante cualquier autoridad judicial o



administrativa, derivadas de los hechos expresados en la Demanda o relacionados con ésta y de cualquier otro hecho relacionado con los mismos que no hubiese sido informado por los Demandantes. La obligación de desistimiento contenida en este numeral, no se entenderá cumplida hasta que la providencia que profiera la autoridad judicial o administrativa correspondiente no esté ejecutoriada.

- 1.6. De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil colombiano, con la suscripción del presente Contrato de Transacción las Partes ponen fin a todas sus diferencias y/o reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieren existir hoy o en el futuro relacionadas con lo expresado en los Antecedentes de este Contrato de Transacción y regulan de manera íntegra, definitiva y con carácter de cosa juzgada material en última instancia todas las obligaciones referidas a lo expuesto en los Antecedentes.

#### **SEGUNDA – DECLARACIONES DE EL DEMANDANTE:**

Conforme a lo expresado en los Antecedentes de este Contrato de Transacción y después de haber tenido la oportunidad de reunirse con DLTD en varias oportunidades los apoderados judiciales del Demandante, este declara de manera expresa e incondicional lo siguiente:

- 2.1. Que DLTD, según su criterio, dio respuesta de fondo y de manera clara, oportuna, concreta y completa a la Demanda.
- 2.2. Que a la fecha de suscripción del presente Contrato de Transacción el Demandante no han sufrido perjuicios que sean atribuibles a DLTD o a ninguna Parte DLTD, distintos de los pretendidos por el Demandante en la Demanda.
- 2.3. Que a la fecha de suscripción del presente Contrato de Transacción el Demandante no tiene ninguna acción, queja, querrela, reclamación, pretensión judicial o extrajudicial, denuncia, medida policiva o cautelar de cualquier clase contra DLTD o las Partes DLTD.
- 2.4. Que consideran que para la Fecha de Suscripción de este Contrato de Transacción y luego de haber tenido la oportunidad de reunirse con DLTD y exponer sus inquietudes y reclamaciones, no existen méritos ni fundamentos de los que pueda derivarse una acción, denuncia, queja o reclamación de ninguna clase contra DLTD o las Partes DLTD por violación de normas legales o por responsabilidad patronal o civil, en relación con los hechos de la Demanda.

#### **TERCERA – OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD:**

- 3.1. DLTD, el Demandante y los abogados de ambas Partes, quienes también firmarán este contrato, se obligan expresamente a mantener y guardar de manera absoluta, incondicional e indefinida la confidencialidad sobre (i) todos los hechos y eventos relacionados en el

capítulo de ANTECEDENTES y los términos y condiciones de este Contrato de Transacción, así como sobre los términos y circunstancias que rodearon la Demanda y los alegados daños causados, presentados por el Demandante ante DLTD, y (ii) sobre toda la información ventilada y compartida durante las conversaciones y las negociaciones que adelantaron las Partes y que llevaron a la celebración del presente Contrato de Transacción.

- 3.2. DLTD, el Demandante y los abogados de ambas Partes, quienes también firmarán este contrato, se obligan a no divulgar de ninguna forma ni a ninguna persona, por sí mismo o por interpuesta persona, los términos y las condiciones de este Contrato de Transacción, así como los términos y circunstancias que rodearon la Demanda presentada por el Demandante, la contestación de la demanda y las negociaciones que llevaron a la celebración del presente Contrato de Transacción.
- 3.3. DLTD, el Demandante y los abogados de las Partes, quienes también firmarán este contrato se obligan a tomar todas las medidas necesarias y eficaces para evitar que los términos de este Contrato de Transacción, así como los términos y circunstancias que rodearon la Demanda y las negociaciones que llevaron a la celebración del presente Contrato de Transacción sean divulgadas o lleguen de cualquier forma al conocimiento de terceras personas. Para estos efectos advertirá de manera clara y precisa a sus abogados y asesores legales sobre la obligación de confidencialidad aquí pactada.

#### **CUARTA – CLÁUSULA PENAL:**

- 4.1. El incumplimiento por cualquiera de las Partes de alguna de sus obligaciones, bajo el presente Contrato de Transacción, dará lugar a la imposición de una Cláusula Penal a favor de la parte cumplida y sin perjuicio de la obligación principal por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS [COP\$10'000.000].

#### **QUINTA – DECLARACION ESPECIAL:**

El Demandante libera a DLTD. y a SEGUROS CONFIANZA S.A de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por investigaciones, sanciones o litigios que las autoridades de impuestos pudieren iniciar o imponer, relacionadas con sus propias declaraciones de renta o con el manejo tributario o fiscal que el Demandante y sus apoderados hagan de la suma de dinero que recibirán con ocasión del presente acuerdo.

#### **SEXTA – MISCELÁNEOS:**

**6.1 Integridad.** Este Contrato de Transacción incorpora un acuerdo integral entre las Partes, por tanto, sustituye cualquier otro tipo de acuerdo o convenio, escrito o verbal, que pudieren haber celebrado con anterioridad al presente.

**6.2 Divisibilidad.** Si alguna cláusula o disposición del presente Contrato de Transacción es declarada nula, ilegal o sin efectos, las demás cláusulas o disposiciones del mismo



continuarán de todas formas vigentes y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o sin efectos deberá ser modificada por las respectivas Partes según sea necesario para ajustarla a la ley aplicable.

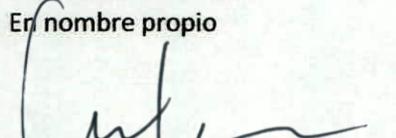
- 6.3 Honorarios Profesionales.** La totalidad de los honorarios profesionales de abogados o de cualquier otro consultor o asesor o gasto que hubieran utilizado las Partes con ocasión de esta transacción serán asumidos íntegramente por cada una de ellas respectivamente.
- 6.4 Anexos.** Son anexos y parte integrante de este Contrato: (i) Certificado de Existencia y Representación de DLTD, (ii) Certificado de Existencia y Representación Legal de Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera (iii) Copia de la Cédula de Ciudadanía del Demandante.
- 6.5 Ley Aplicable.** El presente Contrato de Transacción se regirá por las Leyes de la República de Colombia.

### **SEPTIMA – MÉRITO EJECUTIVO**

El presente documento presta mérito ejecutivo, para hacer valer judicialmente, sin necesidad de requerimiento previo alguno, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato.

En constancia de quedar convenidos, se firma el presente Contrato de Transacción el dieciséis (16) de enero de 2025.

  
**RAMIRO GARRIDO CORREA**  
C.C. No. 12.642.053  
En nombre propio

  
**MARCO TULIO CASTRO CASTILLO**  
C.C. No. 12.646.575  
REPRESENTANTE LEGAL  
DRUMMOND LTD.

  
**MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**  
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES  
JUDICIALES  
SEGUROS CONFIANZA S.A.  
C.C. 52.811.666 de Bogotá

  
**DIEGO LUIS GUTIÉRREZ MEZA**  
C.C. No. 1.065.986.762 Del Paso Cesar.  
T.P. 260.577 del C.S.J.  
Abogado del Demandante

  
**ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES**  
C.C. No.63.552.586 de Bucaramanga  
T.P. 159.863 del C.S.J.  
Abogado de DLTD.



**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BOSCONIA - CESAR**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante el(ia) NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BOSCONIA Compareció:  
**GARRIDO CORREA RAMIRO RAFAEL**  
Identificado con: C.C. 12642053

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. en constancia firma e imprime la huella. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bosconia, 2025-01-14 09:58:08

  
FIRMA

8227-60479048

**OMAR JIMENEZ VARGAS**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BOSCONIA

  
Cod. sfksu

  
Huella Dactilar

**DOCTORA**

**OLGA LUCIA RAMIREZ**

**MAGISTRADA PONENTE(DESPACHO002)**

**SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA- LABORAL.**

**VALLEDUPAR – CESAR.**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**RADICADO: 20178-31-05-001-2016-00152-01**

**DEMANDANTE: RAMIRO GARRIDO CORREA.**

**DEMANDADA: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S Y OTROS.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACION DE CONTRATO DE TRANSACCION.**

**DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en Ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderado Judicial, de la parte demandante, del señor **RAMIRO GARRIDO CORREA**, comedidamente me dirijo a Usted, mediante el presente escrito para solicitar aprobación del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** suscrito entre el demandante el señor **RAMIRO GARRIDO CORREA** y las empresas demandadas **DRUMMOND LTDA Y OTRAS**, dicho acuerdo de transacción, se suscribe bajo los parámetro del artículo 15 del código sustantivo de trabajo y de la seguridad social con la intención de poner fin al litigio, es por tal razón que solicito que se apruebe dicho contrato de transacción.

Por otro lado, solicito desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que hemos llegado a un acuerdo para transar las pretensiones de la demanda.

#### **ANEXO**

#### **1. CONTRATO DE TRANSACCION.**

#### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Dirección de correo electrónico: [die\\_go-98@hotmail.com](mailto:die_go-98@hotmail.com), Teléfono celular No. 313-7576327.

De usted. Atentamente,



---

**DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA**  
**C.C. 1.065.986.742 DEL PASO –CESAR**  
**T.P. 260.577 C.S. J.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL  
[secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TRASLADO ELECTRÓNICO  
MARZO DIEZ (10) DE 2025  
ARTÍCULO 110 C.G.P.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TÉRMINO	MAGISTRADO	ESCRITO
20178310500120160015201/02	ORDINARIO LABORAL	RAMIRO RAFAEL GARRIDO CORREA	DRUMMOND LTD Y OTROS	TRASLADO A LAS PARTES PPROCESALES DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE	TRES (3) DÍAS	OLGA LUCÍA RAMÍREZ	VERIFICAR ANEXOS EN EL LINK "VER TODOS LOS ARCHIVOS"

El presente **TRASLADO** se fija en lista hoy **DIEZ (10) DE MARZO DE 2025** a las siete (7:00 a.m.) de la mañana y se desfija de la lista hoy, **DIEZ (10) DE MARZO DE 2025** a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO  
Secretario Sala Civil Familia Laboral  
[secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TRASLADO ELECTRÓNICO  
MARZO DIEZ (10) DE 2025  
ARTÍCULO 110 C.G.P.